



Medellín, martes 22 de agosto de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.142

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070003684	Agosto 16	3	2023070003692	Agosto 16	24
2023070003685	Agosto 16	5	2023070003693	Agosto 16	33
2023070003686	Agosto 16	7	2023070003694	Agosto 16	34
2023070003687	Agosto 16	9	2023070003695	Agosto 16	36
2023070003688	Agosto 16	11	2023070003696	Agosto 17	38
2023070003689	Agosto 16	13	2023070003697	Agosto 17	40
2023070003690	Agosto 16	15	2023070003698	Agosto 17	43
2023070003691	Agosto 16	16			



Radicado: D-2023070003684

Fecha: 16/08/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023010345009 del 09 de agosto de 2023, el señor **RUBEN DARÍO CUARTAS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.597.527**, presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante temporal de **GUARDIÁN**, Código **485**, Grado **03**, NUC Planta **0424**, ID Planta **4847**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0394**, ID Planta **4722**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 22 de agosto de 2023.

El cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0394**, ID Planta **4722**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, está ocupado en provisionalidad en vacante temporal, por la señora **YENIFER TATIANA CANO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.216.723.510**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **RUBEN DARÍO CUARTAS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.597.527**, para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante temporal de **GUARDIÁN**, Código **485**, Grado **03**, NUC Planta **0424**, ID Planta **4847**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0394**, ID Planta **4722**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN**

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 22 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0394**, ID Planta **4722**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, está ocupado en provisionalidad en vacante temporal, por la señora **YENIFER TATIANA CANO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.216.723.510**, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia irrevocable a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		09-08-2023
Revisó	Ferney Alberto Vergara García. Profesional Universitario-Dirección de Personal.		09/08/2023
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora contratista		9/8/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		09-08-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070003685

Fecha: 16/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023020040379 10 de agosto de 2023, el señor **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.376.543**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7294**, ID Planta **5213**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de agosto de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

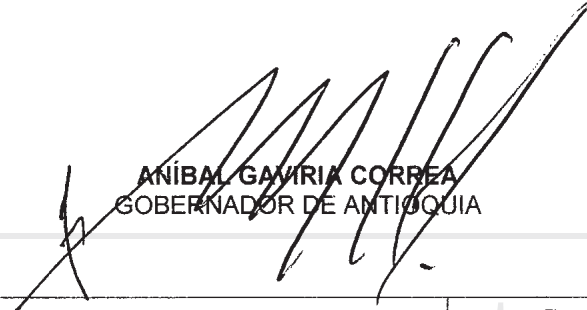
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.376.543**, al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7294**, ID Planta **5213**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia irrevocable a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

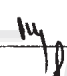



“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		11-08-2023
Revisó	Ferney Alberto Vergara García. Profesional Universitario-Dirección de Personal.		11/8/2023
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora contratista		11/8/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Directora de Personal (E)		11-08-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		11-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070003686

Fecha: 16/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado **2023010345787** del 9 de agosto de 2023, la señora **VALERIA CORREA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.658.597**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisionalidad en vacante temporal), Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0391**, ID Planta **5459**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA – SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO-** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 14 de agosto de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados; sin embargo, por el procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **VALERIA CORREA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.658.597**, de acuerdo con el oficio con radicado **2023010345787** del 9 de agosto de 2023, para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisionalidad en vacante temporal), Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0391**, ID Planta **5459**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA –SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO-** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.


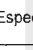
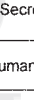
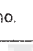

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		11/08/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		11-08-2023
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		11/8/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaría de Talento Humano.		11-08-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		11-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070003687

Fecha: 16/08/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se deroga el Decreto 2023070002864 del 26 de junio de 2023”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 1º, título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagra expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.

Mediante Decreto **2023070002864** del 26 de junio de 2023, Artículo Primero, se encargó al señor **ANDRÉS MAURICIO MEJÍA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.784.148**, titular del cargo de **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0247**, ID Planta **5851**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante temporal **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4496**, ID Planta **6207**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

A través de escrito presentado el día 08 de agosto de 2023, el señor **ANDRÉS MAURICIO MEJÍA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.784.148**, manifestó no estar interesado en continuar en el proceso para posesionarse en la vacante temporal, correspondiente a la plaza de empleo, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4496**, ID Planta **6207**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Por tanto, se procederá a derogar el nombramiento de Encargo referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

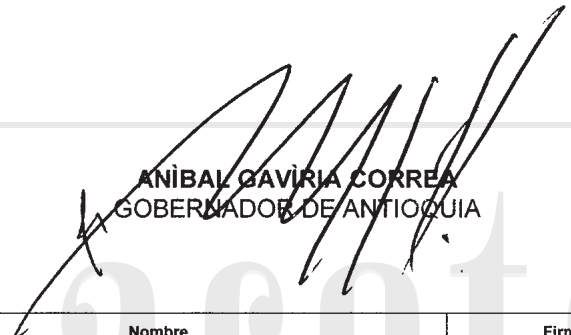
ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto No. **2023070002864** del 26 de junio de 2023, mediante el cual se nombró en Encargo al señor **ANDRÉS MAURICIO MEJÍA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.784.148**, titular del cargo de **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0247**, ID Planta **5851**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS**


“Por medio del cual se deroga el Decreto 2023070002864 del 26 de junio de 2023”

ADMINISTRATIVOS de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante temporal **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4496**, ID Planta **6207**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		10/08/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez -- Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		10/8/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez -- Subsecretaria de Talento Humano.		10-08-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo -- Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		10-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070003688

Fecha: 16/08/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *"Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito), disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que el DAGRAN, mediante oficio con radicado No.2023020038920 del 02 de agosto de 2023, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$20.000.000 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 7100000030.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal interno del DAGRAN recursos de funcionamiento, esto debido a la necesidad de servicio de los funcionarios del DAGRAN para el Departamento de Antioquia, toda vez que el rubro a acreditar no cuenta con disponibilidad presupuestal para el correcto funcionamiento de las actividades de la dependencia para los próximos meses del año.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en el DAGRAN, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	124C	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	\$ 20.000.000	Horas extras, dominicales, festivos y recargos
TOTAL					\$ 20.000.000	

Artículo Segundo. Acredítase el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en el DAGRAN, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	124C	2-1-2-02-02-006	C	999999	\$ 20.000.000	Servicios de alojamiento, servicios de suministro, de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
TOTAL					\$ 20.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Alonso Gallego Patiño, Profesional Universitario		09-08-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		9-8-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		10/08/2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control		11/08/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzman Benitez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		19-8/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003689

Fecha: 16/08/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una licencia no remunerada a una Docente de Aula, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante solicitud escrita y radicada No. **2023010312243** del 18 de julio de 2023, la señora **BLANCA STELLA VILLALOBOS PASTRANA**, identificada con cédula de ciudadanía **30.733.318**, vinculada en propiedad, Grado 2C del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO, Sede, INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL RETIRO, No. de plaza 11697, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, a partir del 14 de agosto y hasta el 22 de agosto de 2023, equivalente a 9 días calendario 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada, a partir del 14 de agosto y hasta el 22 de agosto de 2023, equivalente a 9 días calendario 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **BLANCA STELLA VILLALOBOS PASTRANA**, identificada con cédula de ciudadanía **30.733.318**, vinculada en propiedad, Grado 2C del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO, Sede, INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL RETIRO, No. de plaza 11697, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **BLANCA STELLA VILLALOBOS PASTRANA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrita.





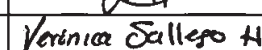
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIRÓZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		10/8/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		10-8-2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		10-8-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		10/09/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		10/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

110823.

Radicado: D 2023070003690

Fecha: 16/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SSSA-



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la doctora **NATALIA MONTOYA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.753.123, Subsecretaria de Planeación para la Atención en Salud de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento, en la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado “E.S.E” **HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO - ANTIOQUIA**.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		11-08-2023
Revisó:	Leonardo Garrido D. Director Asesoría Legal y de Control		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Aprobó:	Roberto E. Guzmán B. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		

11156



Radicado: D 2023070003691

Fecha: 16/08/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
“FORTALECIMIENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA, FÍSICA Y TOMA DE
DECISIONES DE LAS MUJERES RURALES DE ANTIOQUIA” – BPIN 2023003050083,
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA, FÍSICA Y TOMA DE DECISIONES DE LAS MUJERES RURALES DE ANTIOQUIA", – BPIN 2023003050083, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local.
7. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA, FÍSICA Y TOMA DE DECISIONES DE LAS MUJERES RURALES DE ANTIOQUIA", - BPIN 2023003050083, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.

15. Que en virtud del artículo ibídem, será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías. En todo caso, corresponderá al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías.
16. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
17. Que el departamento de Antioquia formuló y presentó el proyecto de inversión "Fortalecimiento para la autonomía económica, física y toma de decisiones de las mujeres rurales de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050083, por valor total de dos mil seiscientos millones de pesos M/L (\$2.600.000.000,00), con recursos de SGR - Asignaciones Directas.
18. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Fortalecimiento para la autonomía económica, física y toma de decisiones de las mujeres rurales de Antioquia":
 - MAG WEB completamente diligenciada.
 - Presupuesto detallado.
 - Certificado de precios unitarios suscrito por la Secretaria de las Mujeres y los municipios beneficiados.
 - Cronograma de ejecución del proyecto.
 - Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por el gobernador de Antioquia y los alcaldes de los municipios beneficiados.
 - Certificados de no aplicabilidad de requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por la Secretaria de las Mujeres.
 - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y EOT.
 - Titularidad de los predios.
 - Servicios públicos.
 - Análisis de riesgo.
 - Certificados de sostenibilidad suscritos por el Gobernador de Antioquia y los municipios beneficiados.
 - Documento técnico del proyecto.
 - Concepto de viabilidad.
 - Resolución de viabilidad.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA, FÍSICA Y TOMA DE DECISIONES DE LAS MUJERES RURALES DE ANTIOQUIA", – BPIN 2023003050083, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

19. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023.
20. Que el proyecto de inversión "Fortalecimiento para la autonomía económica, física y toma de decisiones de las mujeres rurales de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050083, se encuentra en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, en la línea "Nuestra Gente", en el componente "Es el momento de la equidad para las mujeres".
21. Que el proyecto de inversión "Fortalecimiento para la autonomía económica, física y toma de decisiones de las mujeres rurales de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050083, se articula con la categoría de las iniciativas priorizadas para asignaciones directas "Fortalecimiento de unidades productivas que potencien el desarrollo productivo e ingreso de las familias en el departamento de Antioquia" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
22. Que al analizar el proyecto de inversión "Fortalecimiento para la autonomía económica, física y toma de decisiones de las mujeres rurales de Antioquia", el Secretario Regional y Sectorial- SERES del Departamento de Antioquia, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
23. Que mediante Resolución N° 2023060084919 del 4 de agosto de 2023, la Secretaria de las Mujeres del Departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Fortalecimiento para la autonomía económica, física y toma de decisiones de las mujeres rurales de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050083.
24. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 08 de agosto de 2023 con el número de solicitud 2100551.
25. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Fortalecimiento para la autonomía económica, física y toma de decisiones de las mujeres rurales de Antioquia"; se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA, FÍSICA Y TOMA DE DECISIONES DE LAS MUJERES RURALES DE ANTIOQUIA", – BPIN 2023003050083, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

26. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública.
27. Que teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto de inversión "Fortalecimiento para la autonomía económica, física y toma de decisiones de las mujeres rurales de Antioquia", no se requiere contratación de interventoría.
28. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
29. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
30. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, identificada con NIT 890.980.134-1 fue propuesta por la Secretaria de las Mujeres de Antioquia, como entidad ejecutora del proyecto de inversión.
31. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, se identificó que la ponderación del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías de las últimas cuatro mediciones es "medio", correspondiente a 62.5 puntos.
32. Que mediante certificado del 02 de agosto del año 2023 la Secretaria de las Mujeres de Antioquia, acreditó la trayectoria e idoneidad de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para ejecutar el proyecto de inversión "Fortalecimiento para la autonomía económica, física y toma de decisiones de las mujeres rurales de Antioquia".
33. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Fortalecimiento para la autonomía económica, física y toma de decisiones de las mujeres rurales de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050083.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA, FÍSICA Y TOMA DE DECISIONES DE LAS MUJERES RURALES DE ANTIOQUIA", - BPIN 2023003050083, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Fortalecimiento para la autonomía económica, física y toma de decisiones de las mujeres rurales de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050083 por valor total de dos mil seiscientos millones de pesos M/L (\$2.600.000.000,00), como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050083	Fortalecimiento para la autonomía económica, física y toma de decisiones de las mujeres rurales de Antioquia	Inclusión social y reconciliación	III	\$2.600.000.000,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	8 meses		\$2.600.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$2.600.000.000,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones directas	2023-2024	\$2.600.000.000,00	N.A	N.A	2023-2024

Artículo 3º. Designar a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, identificada con NIT 890.980.134-1, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, "Fortalecimiento para la autonomía económica, física y toma de decisiones de las mujeres rurales de Antioquia" como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$2.600.000.000,00		SGR – Asignaciones directas	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, identificado con NIT 890.980.134-1	Fuente	SGR – Asignaciones directas
		Valor Ejecución	\$2.600.000.000,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	No aplica	Fuente	No aplica
		Valor Interventoría	No aplica
Municipios Beneficiarios del Proyecto		63 Municipios del departamento de Antioquia: Cáceres, Caucasia, El Bagre, Tarazá, Zaragoza, Caracolí, Puerto Berrío, Puerto Triunfo, Amalfi, Cisneros, Remedios, San Roque, Segovia, Vegachí, Yalí, Yolombo, Angostura, Briceño, Campamento, Guadalupe, Ituango, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros, Toledo, Valdivia, Yarumal, Apartadó, Arboletes, Chigorodó, Murindó, Mutatá Necoclí, San Juan de	

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA, FÍSICA Y TOMA DE DECISIONES DE LAS MUJERES RURALES DE ANTIOQUIA", - BPIN 2023003050083, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	<p>Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo, Vigía del Fuerte, Abriaquí, Armenia, Cañasgordas, Dabeiba, Ebejico, Heliconia, Olaya, Peque, Santa fe de Antioquia, Sopetrán, Argelia, El Retiro, Granada, Guarne, San Francisco, San Luis, San Rafael, Sonsón, Angelópolis, Betania, Caramanta, Ciudad Bolívar, Montebello, Tamesis, Urrao, Valparaiso, La Estrella</p>
--	---

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor del proyecto garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto, que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

ARTÍCULO 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA, FÍSICA Y TOMA DE DECISIONES DE LAS MUJERES RURALES DE ANTIOQUIA", - BPIN 2023003050083, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 6°. Comunicar el presente acto administrativo la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, identificada con NIT 890.980.134-1, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "Fortalecimiento para la autonomía económica, física y toma de decisiones de las mujeres rurales de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050083.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina A
CATALINA ARBOLEDA GOEZ
Secretaria de las Mujeres (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibañez García- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	<i>E. Ibañez</i>	11/08/23
Revisó	Dora luz Osorio Tabares- Profesional Secretaría de las mujeres	<i>Dora Luz Osorio</i>	11/08/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>José Leandro Pestana</i>	11/08/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía- Subdirectora Planeación Territorial.	<i>Claudia Ramírez</i>	11/03/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	<i>Claudia García</i>	11/03/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	<i>Leonardo Garrido</i>	11/03/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Roberto Guzmán</i>	14-8/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003692

Fecha: 16/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio de la cual se derogan parcialmente los Decretos Departamentales 3554 del 2012, 004250 del 2013, 2018070003453 del 2018 y 2021070004683 del 2021”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política y los artículos 2.2.2.4.4 y 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

1. A través del Decreto Departamental 3554 del 27 de diciembre de 2012, el Gobernador de Antioquia, reglamentó la administración del personal que presta servicio al Departamento en el nivel central, y en el artículo sexto se estableció todo lo relacionado con los permisos de su personal.
2. Mediante el Decreto Departamental 004250 del 25 de septiembre de 2013, se modificó el numeral 1 del artículo sexto del Decreto 3554 de 2012, con respecto al permiso por cuatro (4) y por seis (6) días, e igualmente se adicionó al artículo sexto el numeral 11, relacionado con los permisos para participar en los juegos nacionales de servidores públicos.
3. Por medio del Decreto Departamental 218070003453 del 13 de noviembre de 2018, se modificó el numeral 4 y 5 del artículo sexto del Decreto 3554 de 2012, con respecto al permiso para estudio y al permiso para ejercer la docencia universitaria.
4. Mediante Decreto Departamental 2021070004683 del 01 de diciembre de 2021, se modificó el artículo 1 del Decreto 2018070003453 del 2018, en lo que tiene que ver con los permisos de estudio, en aplicación a los principios de progresividad y no regresividad, y en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Colectivo 2021 -2022, esto con el fin de permitir la acumulación de las horas de estudio contenida en el Decreto 3554 de 2012 y ajustar este permiso al horario flexible previsto en el Decreto Departamental 2020070000987 del 2020.
5. En virtud del Acuerdo Colectivo 2023-2024, suscrito entre la Gobernación de Antioquia y las Organizaciones Sindicales de ADEA, SINTRAENTEDDIMCCOL, SINSERANT, SINSERPULCOL y SUNET, se acordó adicionar un párrafo a la norma que contiene el permiso para estudio, en el sentido de conceder ocho (8) horas adicionales al permiso, cuando aplique la acumulación de hasta veinte (20) horas mensuales y para realizar sus estudios, cuando el servidor debe desplazarse por fuera del Departamento de Antioquia.

“Por medio de la cual se derogan parcialmente los Decretos Departamentales 3554 del 2012, 004250 del 2013, 2018070003453 del 2018 y 2021070004683 del 2021”

6. Se hace necesario derogar en lo pertinente los Decretos Departamentales 3554 del 2012, 004250 del 2013, 2018070003453 del 2018 y 2021070004683 del 2021, a fin de compilar en un (1) solo Decreto Departamental todo lo relacionado con el tema de Permisos para los Servidores Públicos del Departamento de Antioquia.

DECRETA

Artículo 1º: Derogar el artículo sexto del Decreto Departamental 3554 del 27 de diciembre de 2012 y los artículos 2º y 3º de Decreto 004250 del 2013, y derogar en su totalidad los Decretos 2018070003453 del 2018 y 2021070004683 del 2021, en su lugar, los permisos contemplados en estos decretos quedarán regulados en el presente Decreto.

Artículo 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto aplica únicamente para todos los empleados públicos del Departamento de Antioquia del Nivel Central, excepto para docentes y directivos docentes.

Artículo 3º: PERMISO. Es la situación administrativa en que puede encontrarse un empleado público que, debidamente autorizado por la autoridad competente, se ausenta justificada y transitoriamente del empleo, sin terminar el vínculo laboral y sin afectar su remuneración.

Artículo 4º: GENERALIDADES DE LOS PERMISOS.

1. Todos los permisos, deben solicitarse por escrito. Serán en todos los casos, remunerados.
2. Quien solicita el permiso, debe expresar claramente el hecho que lo motiva y anexar al escrito, si es requisito, copia de los documentos que soportan su petición.
3. El jefe inmediato puede negar el permiso a su cargo o no dar su visto bueno para los permisos concedidos por la autoridad competente, según el caso, fundamentado en la necesidad del servicio, la cual debe estar debidamente justificada por escrito.
4. Ningún empleado público se debe ausentar de su sitio de trabajo, sin previa autorización de su jefe inmediato o la autoridad competente, según el caso.
5. Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación a su jefe inmediato y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el jefe inmediato el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla.
6. Cuando el permiso se solicite con ocasión de una calamidad, de un matrimonio o para atender otro tipo de evento, éste solamente podrá utilizarse al momento en que ocurre el hecho que lo genera, sin que pueda postergarse su disfrute.
7. Los permisos solicitados por los empleados públicos deben ser efectuados por medio del aplicativo que para tales efectos se disponga por la Administración Departamental.
8. Para el personal administrativo de los Establecimientos Educativos Oficiales, los permisos solicitados no se tramitan por el aplicativo, deberán ser solicitados mediante oficio radicado.

"Por medio de la cual se derogan parcialmente los Decretos Departamentales 3554 del 2012, 004250 del 2013, 2018070003453 del 2018 y 2021070004683 del 2021"

Artículo 5°: CLASES DE PERMISOS:

1. Permiso hasta por 1 día.
2. Permiso remunerado por 2 y hasta por 3 días.
3. Permiso por 4 y por 6 días – calamidad.
4. Permiso académico compensado.
5. Permiso para estudio.
6. Para ejercer la docencia universitaria.
7. Permiso por matrimonio.
8. Permiso como incentivo.
9. Permiso para la lactancia.
10. Permiso por ejercicio del cargo de jurado de votación.
11. Permiso por ejercer el derecho al voto.
12. Permiso para participar en los juegos nacionales de servidores públicos.

1. **PERMISO HASTA POR UN (1) DÍA:** Se delega a los jefes inmediatos de las respectivas Secretarías de Despacho, Jefes de Oficinas, Director de Departamento Administrativo, Gerente de Organismo y Direcciones Técnicas, la competencia para autorizar o negar a los servidores públicos a su cargo, permiso ocasional remunerado durante la jornada laboral, el cual no puede superar la duración de la misma.

Para el personal administrativo que labora en los Establecimiento Educativos Oficiales, el permiso hasta por un (1) día, lo concederá el Rector o Director respectivo.

Este permiso se debe solicitar mediante el sistema de información habilitado para reportar estas situaciones administrativas por el Departamento de Antioquia.

2. **PERMISO REMUNERADO POR DOS (2) Y HASTA POR TRES (3) DÍAS.** Se delega a los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas, Directores de Departamento Administrativo y Gerentes de Organismo, la facultad para autorizar o negar al empleado, mediante acto administrativo proyectado por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y la Dirección de Talento Humano Educación de la Secretaría de Educación para los servidores que prestan sus servicios en las Instituciones Educativas de los Municipios no Certificados (servidores pertenecientes al SGP), previo visto bueno del jefe inmediato sujeto a las necesidades del servicio, permiso remunerado **hasta por tres (3) días hábiles consecutivos cuando medie justa causa.**

Se delega en los Rectores o Directores de los Establecimiento Educativos Oficiales, la facultad para autorizar o negar, mediante Resolución motivada debidamente comunicada, el permiso remunerado por dos (2) y hasta tres (3) días.

Se considera justa causa, una necesidad apremiante, hecho o circunstancia inaplazable, que motiva la ausencia del empleado por un término relativamente corto, entre otras: citaciones a despachos judiciales y oficinas administrativas, trámite de visa, etc., debidamente soportadas. Las justas causas, también, se equiparan a las graves calamidades domésticas, las cuales constituyen hechos que sobrevienen y requieren de la presencia del empleado, como podría ser las

“Por medio de la cual se derogan parcialmente los Decretos Departamentales 3554 del 2012, 004250 del 2013, 2018070003453 del 2018 y 2021070004683 del 2021”

catástrofes producidas por la naturaleza que afectan la vivienda del núcleo familiar (inundación, avalancha, terremoto, huracán).

Este permiso se debe solicitar mediante el sistema de información habilitado para reportar estas situaciones administrativas por el Departamento de Antioquia.

- 3. PERMISO POR CUATRO (4) Y POR SEIS DÍAS (6) DÍAS – CALAMIDAD.-** Se delega a los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas, Directores de Departamento Administrativo y Gerentes de Organismo, la facultad para autorizar o negar al empleado, mediante acto administrativo proyectado por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, permiso hasta por cuatro (4) o por seis (6) días: por enfermedad grave de los padres, hijos, cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor, así:

Se delega en los Rectores o Directores de los Establecimiento Educativos Oficiales, la facultad para autorizar o negar, mediante Resolución motivada debidamente comunicada, el permiso remunerado por **cuatro (4) y por seis días (6) días por calamidad.**

Para quienes la sede de trabajo es Medellín o un Municipio ubicado en el Área Metropolitana: cuatro (4) días, cuando el hecho ocurra dentro de la misma sede de trabajo, y seis (6) días, cuando el hecho ocurra por fuera del Área Metropolitana.

Para quienes la sede de trabajo es un municipio ubicado por fuera del Área Metropolitana: cuatro (4) días, cuando el hecho ocurra en el municipio sede de trabajo, y; seis (6) días, cuando el hecho ocurra por fuera del municipio de la sede de trabajo.

Se entiende por **enfermedad grave**, la hospitalización (en clínica o en la casa) o aquellos eventos médicos de convalecencia que requieran de un acompañamiento permanente, debidamente certificada por el médico tratante de la EPS, del padre, madre, hijo, cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público.

Este permiso se debe solicitar mediante el sistema de información habilitado para reportar estas situaciones administrativas por el Departamento de Antioquia.

- 4. PERMISO ACADÉMICO COMPENSADO.** Se delega en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y en la Dirección de Talento Humano - Educación de la Secretaría de Educación para los servidores que prestan sus servicios en los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados (servidores pertenecientes al SGP), previo visto bueno del jefe inmediato sujeto a las necesidades del servicio, para que mediante Resolución se otorgue al empleado permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de **posgrado** en Instituciones legalmente reconocidas.

En la Resolución que confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, para lo cual se

“Por medio de la cual se derogan parcialmente los Decretos Departamentales 3554 del 2012, 004250 del 2013, 2018070003453 del 2018 y 2021070004683 del 2021”

le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley.

Este permiso se debe solicitar mediante el sistema de información habilitado para reportar estas situaciones administrativas por el Departamento de Antioquia.

- 5. PERMISO PARA ESTUDIO.** Se delega en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y en la Dirección de Talento Humano - Educación de la Secretaría de Educación para los servidores que prestan sus servicios en los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados (servidores pertenecientes al SGP), previo visto bueno del jefe inmediato, para que mediante Resolución reconozca permiso remunerado para formación académica dentro del horario de trabajo, hasta por cinco (5) horas semanales, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio, y solo una (1) hora diaria empezando o terminando la jornada laboral que se haya acordado con el jefe inmediato.

Para el personal administrativo que labora en los Establecimientos Educativos Oficiales ubicados en los Municipios no certificados, el visto bueno lo dará el Rector o Director respectivo.

Las horas de permiso para estudio, sólo podrán autorizarse empezando o terminando la jornada laboral diaria, de acuerdo al horario flexible que tenga cada servidor.

Las cinco (5) horas semanales, podrán acumularse hasta por cuatro (4) semanas, las cuales se harán efectivas dentro del mes que corresponda, siempre y cuando se trate de especializaciones, maestrías o doctorados y del horario de clases que expida la universidad se desprenda la necesidad de acumular las horas.

Este permiso se debe solicitar cada semestre, adjuntando la constancia de matrícula y el horario de clases propio del servidor que lo requiere.

PARÁGRAFO: En el evento de que el empleado público se deba desplazar a un sitio por fuera del Departamento de Antioquia tendrá derecho a acumular las 20 horas al mes, más 8 horas adicionales, para un total de 28 horas al mes de acuerdo con el cronograma de compromisos académicos del respectivo posgrado.

Este permiso se debe solicitar mediante el sistema de información habilitado para reportar estas situaciones administrativas por el Departamento de Antioquia.

- 6. PERMISO PARA EJERCER LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.** Se delega en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y en la Dirección de Talento Humano - Educación de la Secretaría de Educación para los servidores que prestan sus servicios en los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados (servidores pertenecientes al SGP), previo visto bueno del jefe inmediato sujeto a las necesidades del servicio, para que mediante Resolución reconozca al empleado permiso para el ejercicio de la docencia universitaria, dentro de la jornada laboral ordinaria, hasta por cinco (5) horas semanales. Bajo ninguna circunstancia este permiso será acumulable. Las horas de permiso para docencia, sólo podrán autorizarse a una (1) hora por día empezando o terminando la jornada laboral diaria, de acuerdo al horario flexible que tenga cada servidor.

“Por medio de la cual se derogan parcialmente los Decretos Departamentales 3554 del 2012, 004250 del 2013, 2018070003453 del 2018 y 2021070004683 del 2021”

Para los empleados que laboran en las Instituciones Educativas y Centros Educativos ubicados en los Municipios no certificados, el visto bueno lo dará el Rector o Director respectivo.

Este permiso se debe solicitar cada semestre, adjuntando constancia de labores y horario de clases expedido por la respectiva Universidad.

Este permiso se debe solicitar mediante el sistema de información habilitado para reportar estas situaciones administrativas por el Departamento de Antioquia.

- 7. PERMISO POR MATRIMONIO:** Se delega a los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas, Directores de Departamento Administrativo y Gerentes de Organismo, la facultad para autorizar o negar al empleado, mediante acto administrativo proyectado por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional –y la Dirección de Talento Humano Educación de la Secretaría de Educación para los servidores que prestan sus servicios en los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados (servidores pertenecientes al SGP), previo visto bueno del jefe inmediato sujeto a las necesidades del servicio, permiso por cinco (5) días hábiles, cuando contraiga matrimonio.

Para los empleados que laboran en los Establecimientos Educativos Oficiales ubicados en los Municipios no certificados, el visto bueno lo dará el Rector o Director respectivo.

Concedido este permiso, el empleado debe allegar dentro del mes siguiente a la fecha del matrimonio, a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, a la Dirección Administrativa y Financiera – Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o a la Dirección de Talento Humano - Educación de la Secretaría de Educación, según corresponda, copia del registro civil de matrimonio.

Este permiso se debe solicitar mediante el sistema de información habilitado para reportar estas situaciones administrativas por el Departamento de Antioquia.

- 8. PERMISO COMO INCENTIVO:** Se delega a los jefes inmediatos de las respectivas Secretarías de Despacho, Jefes de Oficinas, Director de Departamento Administrativo, Gerente de Organismo y Direcciones Técnicas, para autorizar a los servidores públicos a su cargo, previo visto bueno del jefe inmediato sujeto a las necesidades del servicio, para que mediante el sistema de información habilitado para reportar estas situaciones administrativas por el Departamento de Antioquia, reconozca al empleado permiso como incentivo, el cual corresponde a un (1) día de descanso remunerado, cuando se alcanza el nivel sobresaliente en la escala de evaluación del desempeño del año inmediatamente anterior, para los empleados de carrera administrativa y los de libre nombramiento y remoción pertenecientes a los niveles profesional, técnico y asistencial.

El empleado público interesado, debe coordinar con el jefe inmediato, la fecha para el disfrute, que deberá programarse dentro del período de evaluación del desempeño laboral siguiente al que se obtuvo la calificación sobresaliente, sin afectar la prestación del servicio.

"Por medio de la cual se derogan parcialmente los Decretos Departamentales 3554 del 2012, 004250 del 2013, 2018070003453 del 2018 y 2021070004683 del 2021"

Los empleados que laboran en los Establecimientos Educativos Oficiales ubicados en los Municipios no Certificados, coordinarán la fecha o fechas para el disfrute del descanso con el Rector o Director respectivo.

Este permiso se debe solicitar mediante el sistema de información habilitado para reportar estas situaciones administrativas por el Departamento de Antioquia.

- 9. PERMISO PARA LA LACTANCIA:** Se delega a los jefes inmediatos de las respectivas Secretarías de Despacho, Jefes de Oficinas, Director de Departamento Administrativo, Gerente de Organismo y Direcciones Técnicas, para autorizar a la empleada pública durante el transcurso de la jornada laboral, dos (2) descansos de 30 minutos cada uno, o de una (1) hora diaria, durante los seis (6) primeros meses de edad de su hijo, para garantizar el derecho de lactancia o alimentación del menor. El goce de este permiso será coordinado y reconocido por el jefe inmediato.

El permiso para la lactancia para los empleados que laboran en los Establecimientos Educativos Oficiales, será coordinado y reconocido por el Rector o Director.

- 10. PERMISO POR EJERCICIO DEL CARGO DE JURADO DE VOTACIÓN:** Se delega a los jefes inmediatos de las respectivas Secretarías de Despacho, Jefes de Oficinas, Director de Departamento Administrativo, Gerente de Organismo y Direcciones Técnicas, para autorizar al empleado que hubiese sido designado jurado de votación, el derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la votación, cuyo disfrute debe ser coordinado y reconocido por el jefe inmediato sin afectar la prestación del servicio, el cual no puede superar la duración de la misma y se deberá registrar en un planilla de la respectiva dependencia a la cual pertenece.

El permiso para los empleados que laboran en los Establecimientos Educativos Oficiales, será reconocido por el Rector o Director.

Para solicitar este permiso se debe adjuntar copia de la constancia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y enviar para que repose en el respectivo expediente laboral.

Este permiso se debe solicitar mediante el sistema de información habilitado para reportar estas situaciones administrativas por el Departamento de Antioquia.

- 11. PERMISO POR EJERCER EL DERECHO AL VOTO (ESTÍMULO AL SUFRAGANTE):** Se delega a los jefes inmediatos de las respectivas Secretarías de Despacho, Jefes de Oficinas, Director de Departamento Administrativo, Gerente de Organismo y Direcciones Técnicas, para autorizar al empleado público que hubiese hecho uso del voto o sufragio, el derecho a hacer efectivo el descanso remunerado establecido en el artículo 3 de la Ley 403 de 1997, consistente en media jornada, el cual deberá disfrutarse dentro del mes siguiente a la votación.

“Por medio de la cual se derogan parcialmente los Decretos Departamentales 3554 del 2012, 004250 del 2013, 2018070003453 del 2018 y 2021070004683 del 2021”

El permiso para los empleados que laboran en los Establecimientos Educativos Oficiales, será reconocido por el Rector o Director.

Para solicitar este permiso se debe adjuntar copia del certificado electoral correspondiente, expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil; su disfrute debe ser coordinado y reconocido por el jefe inmediato sin afectar la prestación del servicio.

Este permiso se debe solicitar mediante el sistema de información habilitado para reportar estas situaciones administrativas por el Departamento de Antioquia.

12. PERMISO PARA PARTICIPAR EN LOS JUEGOS NACIONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS: Se delega en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y en la Secretaría de Educación, para los servidores que prestan sus servicios en los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados (servidores pertenecientes al SGP), previo visto bueno del jefe inmediato sujeto a las necesidades del servicio, para que mediante Resolución otorgue permiso por el término estrictamente necesario de acuerdo a lo programado por la Corporación Nacional Deportiva de Servidores Públicos - CORDEMO-, y a la lista de servidores que sean parte de la delegación deportiva.

Artículo 6°: TRÁMITE DE PERMISOS:

1. El empleado que solicita el permiso, debe dirigir el escrito, mínimo con ocho (8) días de anticipación, al competente para concederlo.

En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, por obvias razones, el permiso podrá solicitarse en cualquier momento antes de su inicio y se debe justificar, por tardar, una vez regrese el empleado y será formalizado por el competente para concederlo.

2. Quien solicita el permiso, debe expresar claramente el hecho que lo motiva y anexar al escrito, copia de los documentos que soportan su petición.

3. El competente para conceder el permiso, debe evaluar la viabilidad para concederlo. Si afecta la prestación del servicio al cual se comprometió el empleado cuando firmó el acta de posesión que es la razón de la vinculación del servidor público, se debe negar.

4. Aprobada la solicitud del permiso, el competente, en el caso de los permisos que superan un (1) día, debe concederlo mediante acto administrativo, esto es, mediante Resolución.

5. El competente para conceder el permiso, debe entregar en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, la Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social o la Dirección de Talento Humano Educación de la Secretaría de Educación para los servidores que prestan sus servicios en los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados (servidores pertenecientes al SGP), copia tanto de la solicitud como de la

“Por medio de la cual se derogan parcialmente los Decretos Departamentales 3554 del 2012, 004250 del 2013, 2018070003453 del 2018 y 2021070004683 del 2021”

Resolución u oficio por medio del cual se dio respuesta, para archivarla en la historia laboral del respectivo empleado.

Lo anterior, por cuanto, es necesario, llevar el control de los permisos y como evidencia ante reclamaciones posteriores por hechos que se pueden presentar durante la ausencia laboral del empleado.

PARÁGRAFO: Es importante tener presente que la ARL (Administradora de riesgos laborales), realiza amparos sólo con justificación legal. El Departamento de Antioquia, por su parte, no se responsabiliza por hechos que ocurran contraviniendo las directrices impartidas o la normatividad que rige la materia. Por eso, un empleado público no se debe ausentar de su sitio de trabajo, sin previa autorización del servidor público competente.

Artículo 7°: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo sexto del Decreto 3554 del 2012, los artículos 2° y 3° del Decreto número 004250 del 2013, el Decreto número 2018070003453 del 2018 y el Decreto número 2021070004683 del 2021.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

MONICA QUIROZ-VIANA
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía. Asesora-contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		28/7/2023
Revisó	Carlos Federico Uribe Aramburo, Profesional Universitario		28/07/2023
Revisó:	Giovanna Estupiñan Mendoza, Directora Técnica, Secretaria de Educación Omar Cárdenas Tobón. Profesional Universitario. Secretaria de Educación		28/07/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal.		28/07/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		28-07-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2023070003693

Fecha: 16/08/2023

Tipo: DFCRETO
Destino: SSSA-



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la doctora **NATALIA MONTOYA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.753.123, Subsecretaria de Planeación para la Atención en Salud de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento, en la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado “E.S.E” **HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA - ANTIOQUIA**.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		11-08-2023
Revisó:	Leonardo Garrido D. Director Asesoría Legal y de Control		
Aprobó:	Roberto E. Guzmán B. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

11155

Radicado: D 2023070003694

Fecha: 16/08/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SECRETARIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio radicado N°2023020039870 del 08/08/2023, la Doctora DANIELA TREJOS ROJAS, Secretaria de Productividad y Competitividad, solicita encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo, a DIANA PATRICIA TABORDA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.506.511, titular del empleo DIRECTOR TÉCNICO de la DIRECCIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD, a partir del 17 de agosto al 23 de agosto de 2023, ambas fechas inclusive, periodo durante el cual estará en disfrute de vacaciones, autorizadas mediante Resolución N°2023060084312 del 31/07/2023.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario encargar en funciones del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3011, ID Planta 5204, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a **DIANA PATRICIA TABORDA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.506.511, titular del empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009, Grado 02, identificado con el NUC 3036, ID 5215, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, a partir del 17 de agosto de 2023 al 23 de agosto de 2023 o hasta que se reintegre al cargo su titular, tiempo durante el cual, la Doctora **DANIELA TREJOS ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.613.778, estará en disfrute de vacaciones, autorizadas mediante Resolución N°2023060084312 del 31/07/2023.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”





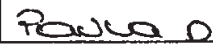
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en las funciones del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3011**, ID Planta **5204**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a **DIANA PATRICIA TABORDA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.506.511**, titular del empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, identificado con el NUC **3036**, ID **5215**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, a partir del 17 de agosto de 2023 al 23 de agosto de 2023 o hasta que se reintegre al cargo su titular, tiempo durante el cual, la Doctora **DANIELA TREJOS ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.613.778**, estará en disfrute de vacaciones, autorizadas mediante Resolución N°2023060084312 del 31/07/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		10/08/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur-Profesional Especializado-Dirección de Personal.		10/08/2023
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez- Contratista		10/08/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		10/08/2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano Desarrollo Organizacional.		16-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2023070002871 del 27 de junio de 2023, se aceptó la renuncia irrevocable presentada por el señor **JOSÉ DANIEL BASTIDAS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.152.454.181**, de acuerdo con el oficio con radicado 2023020031941 del 26 de junio de 2023, para separarse del cargo de **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7339**, ID Planta **6265**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE SEGURIDAD HUMANA Y GOBIERNO –SERES–**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de junio de 2023.

Como consecuencia de lo anterior, por necesidad del servicio y toda vez que el empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7339**, ID Planta **6265**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE SEGURIDAD HUMANA Y GOBIERNO –SERES–**, se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **DANIELA ORTIZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.637.679**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7339**, ID Planta **6265**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE SEGURIDAD HUMANA Y GOBIERNO –SERES–**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La señora **DANIELA ORTIZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.637.679**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4º. En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º. Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferny Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		15/8/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado – Dirección de Personal.		15/08/2023
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora-Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		15/8/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		15-08-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		16-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070003696

Fecha: 17/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SOCIEDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 2023070003696
(Del 17 de agosto de 2023)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere,

Decreto Especial de Reconocimiento a la

Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos - SAI

CONSIDERANDO

Que esta entidad gremial, sin ánimo de lucro, que agrupa a profesionales de la ingeniería y la arquitectura, cumple 110 años de servir a Antioquia y al país como cuerpo consultivo, en la orientación, planeación y ejecución de proyectos en el campo de la ingeniería y las obras públicas.

Que el 17 de agosto de 1913, con ocasión del Centenario de la Independencia de Antioquia, tuvo lugar la primera reunión de ingenieros en la Casa de Gobierno de Antioquia, en la que se constituyó la **Sociedad Antioqueña de Ingenieros – SAI**, como instituto científico, con el objeto de promover el estudio y el consecuente avance de la ingeniería en todas sus ramas, fomentar la fraternidad y la mutualidad, impulsar y orientar la profesión y así contribuir al desarrollo de la industria y atender las necesidades de infraestructura en el país.

Que, conforme ha pasado el tiempo, y basándose en las necesidades del territorio en cada época, la **Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos – SAI**, ha enfocado sus estudios, investigaciones y trabajo en los temas que han sido pertinentes; así, el primer tema en el que se ocupó fue el de los ferrocarriles; en la década de los años treinta, participó en la toma de decisiones sobre la construcción de importantes obras viales y de la infraestructura de Antioquia y el país.

Que la **Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos – SAI** se convirtió a partir de la década de los cuarenta, en un referente de construcción de vías e infraestructura e incursionó en obras relacionadas con la producción de energía. Para la década de los cincuenta su prestigio e incidencia creció exponencialmente, constituyéndose en una de las instituciones más importantes del Departamento y el país, lo que le permitió tomar parte de las decisiones más trascendentales en los ámbitos político y económico, así como pronunciarse e intervenir en la mayor parte de las acciones relacionadas con el desarrollo de Antioquia.

Que la **Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos – SAI** ha consolidado el conocimiento científico de las ingenierías y la Arquitectura, así como los métodos de

“.....”

planeación, constituyéndose en un órgano consultivo del sector público y privado, e incidiendo en la formación a través de la Comisión Permanente de Asesores, de la docencia y llevando a cabo actividades académicas y eventos periódicos conducentes a la continua capacitación de los ingenieros y arquitectos.

Que la **Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos – SAI** ha velado por el bienestar y calidad de vida de sus asociados y, en general de los ingenieros y arquitectos en Antioquia y el país; ha defendido y protegido el gremio y la producción de los profesionales colombianos ante la llegada de las constructoras internacionales, promoviendo una legislación que proteja el ejercicio profesional y la industria de la construcción colombiana.

Que el Gobierno de Antioquia ya hizo entrega del Escudo de Antioquia en Categoría ORO, máxima distinción que otorga, a la **Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos – SAI**, el 17 de agosto de 1993, con motivo de sus 80 años.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento a la **Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos – SAI** por sus 110 años de vida y su indeclinable compromiso con la formación científica, técnica, social y humana de los Ingenieros y Arquitectos de Antioquia y el país, generando y transmitiendo experiencia, conocimiento y profundos valores humanos y éticos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, al Ingeniero Luis Oliverio Cárdenas, Presidente de la **Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos – SAI**, en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín, el día jueves 17 de agosto de 2023.

Comuníquese y Cúmplase,



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D.2023070003697

Fecha: 17/08/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El (la) Educador (a) **JAIR FELIPE CHAVEZ CIFUENTES**, identificado (a) con cédula **14.251.193**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 88.33**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **JAIR FELIPE CHAVEZ CIFUENTES**, identificado (a) con cédula **14.251.193**, **INGENIERO ELECTRONICO**, Docente de **TECNOLOGIA E INFORMATICA** en la (el) **I.E.R. CARIBIA sede C.E.R GARITON** del Municipio de **NECOCLI**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 88.33**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **14 de febrero del 2023**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **JAIR FELIPE CHAVEZ CIFUENTES**, identificado (a) con cédula **14.251.193**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **14 de febrero del 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a **JAIR FELIPE CHAVEZ CIFUENTES**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educativos		11/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		10/08/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano		9-8-23
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa		10-8-23
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya,		3/agosto/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		3/agosto/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

55
110823



Radicado: D 2023070003698

Fecha: 17/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto Departamental **2023070002045 del 5 de mayo del 2023**, fue inscrita en el Escalafón Nacional Docente, la educadora **ROSA ELENA RESTREPO RUIZ** identificada con cédula **43.284.945** en la **I.E. LUIS MARIA PRESIADO** sede **I.E. LUIS MARIA PRESIADO** del Municipio de **ITUANGO**.

Revisada la información consignada en el **Artículo Primero del Decreto 2023070002045 del 5 de mayo del 2023**, se identificó un error en dicho acto administrativo, debido a que la educadora fue registrada en una **Institución Educativa, sede y Municipio diferente en la cual se encuentra laborando**, siendo necesario aclarar que la mencionada docente labora en la **I.E.R. MARCO A ROJO** sede **C.E.R. VILLA MARINA** perteneciente al Municipio de **VALDIVIA**, y no como se expresó en dicho acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

“**ARTÍCULO 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto 2023070002045 del 5 de mayo del 2023, el cual quedara así:

“**ARTICULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Docente al educador (a) **ROSA ELENA RESTREPO RUIZ** identificada con cédula **43.284.945**, **LICENCIADA EN EDUCACION AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES**, Docente de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** en la (el) **I.E.R. MARCO A ROJO** sede **C.E.R. VILLA MARINA** del Municipio de **VALDIVIA**, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación **Sobresaliente de 92.5** en competencias y desempeño.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2023070002045 del 5 de mayo del 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación		11/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		10/08/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano		11-8-23
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa		11-8-23
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente		18/jul/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		18/jul/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. *sc*

150823



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(14/08/2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse en el expediente los siguientes nombres de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION ESCUELA TECNICA Y EMPRESARIAL DE CIENCIAS AGROPECUARIAS –CETECA- domicilio en el Municipio de Medellín quien ejercerá funciones contados a partir de la fecha de su designación de conformidad con el Acta N°82 de la Asamblea General del 13 de marzo de 2023.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Darío de Jesús Robledo Usuga	70.042.067	Presidente
William Oliveros Betancur	70.083.685	Vicepresidente
Consuelo Fernández Ladino	25.037.705	Secretaria General
Álvaro López Vásquez	15.361.654	Tesorero
Leidy Jaramillo Mazo	1.017.217.738	Vocal
Moisés Aníbal Cerón López	76.316.267	Vocal

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por el señor Darío de Jesús Robledo Usuga, mediante oficio N°2023010338118 del 3 de agosto de 2023

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164594 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000485

Fecha: 29/05/2023

Tipo RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicación No. R 202302002035 del 16 de marzo de 2023, suscrita por el señor HECTOR MARIO OSPINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.372.437, en calidad de presidente, solicitó otorgar personería jurídica a la LIGA DE DANZA Y BAILE DEPORTIVO DE ANTIOQUIA-LDBA.

2. Conforme a lo anterior, se allegó el acta No. 001 de la asamblea de constitución de la LIGA DE DANZA Y BAILE DEPORTIVO DE ANTIOQUIA, realizada el día 15 de febrero de 2023, donde los afiliados decidieron de manera unánime lo siguiente:

- Constituir la LIGA DE DANZA Y BAILE DEPORTIVO DE ANTIOQUIA, como organismo deportivo tendiente a coordinar, organizar, gestionar, formar, capacitar, fomentar, patrocinar, proyectar y preservar la práctica de la danza y baile deportivo y sus modalidades.
- Aprobar los estatutos que regirán a la liga
- Elección de manera uninominal de los miembros que conformaran la estructura funcional de la liga

3. Que, en ese sentido, la distribución de cargos del órgano de administración y la elección del tercer miembro de la Comisión Disciplinaria, se realizó el día 15 de febrero de 2023 por los miembros electos, tal como consta en el Acta No. 01 de dicha fecha y la Resolución No. 001-2023 del 15 de febrero de 2023, a saber:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Presidente	HECTOR MARIO OSPINA VALENCIA	71.372.437
Vicepresidente	NEYLA BIVIANA RINCON SALCEDO	1.098.627.439
Tesorero	LUIS DAVID ZAPATA GRANADA	1.214.731.064
Secretario	JULIAN ALBERTO RAMIREZ SUAREZ	71.379.602
Vocal	JUAN MIGUEL CORREA LOAIZA	71.263.284
COMISIÓN DE DISCIPLINA		
	ALEJANDRO SAAVEDRA MESA	71.274.655
	SERGIO MARIO VELEZ AGUDELO	71.385.473
	BREYNER STIVEN DUQUE HINCAPIE	1.037.594.071
ORGANO DE CONTROL		
	LUCÍA DEL SOCORRO YARCE FLOREZ	32.315.001 T.P.37700-T




Indeportes Antioquia

calle 48270 - 80 Medellín, Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

CS 303811

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicada: S 2023000485
 Fecha: 29/05/2023
 Tipo: RESOLUCIONES
 Destino: GERENCIA



4. Que mediante comunicación No. 202302003793 del 3 de mayo de 2023 suscrita por el señor HECTOR MARIO OSPINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.372.437, se allegó solicitud para inscripción de reforma estatutaria aprobada en asamblea extraordinaria realizada el día 2 de mayo de 2023.

5. Que el artículo 7 del Decreto ley 1228 de 1995, define a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. (...)"*

6. Que, conforme a lo expuesto, en el artículo 10 del citado decreto, se indica *"Para los efectos de participación deportiva y vinculación con el Sistema Nacional del Deporte, las ligas deportivas y las asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital requieren para su funcionamiento: (1). Constitución con un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, según el caso, debidamente reconocidos. (2) Estatutos. (3) Personería jurídica y reconocimiento deportivo otorgado por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes."*

7. En virtud de lo anterior, en el artículo 24 del Decreto 1228 de 1995 se indica la entidad competente para otorgar la personería jurídica, a saber *"(...) de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo."*

8. Que, al respecto, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.

9. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.


10. Que es pertinente anotar que la elección de los miembros de la estructura funcional de la Liga, se adelantó conforme a lo establecido en los estatutos y el artículo 2.3.3.1. del Decreto 1085 de 2015, y se garantizó el derecho de inspección de los afiliados habilitados.

11. Adicionalmente se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1651 de 2022 para las personas elegidas en el órgano de administración, suscribiendo además las cartas de aceptación a los cargos y la certificación de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995, consistente en no ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.

12. Que lo anterior, en atención a que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de



Indeportes Antioquia
 Calle 48a 30 - 180, Medellín, Tel: 527 28 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000485
Fecha: 29/05/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



1995, Decreto 1085 de 2015, en lo relacionado con los requisitos para otorgamiento de personería jurídica e inscripción de estatutos y de dignatarios.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica a la LIGA DE DANZA Y BAILE DEPORTIVO DE ANTIOQUIA-LDBA, con domicilio en el municipio de Medellín, la cual tiene como objeto, coordinar, organizar, gestionar, formar, capacitar, fomentar, patrocinar, proyectar y preservar la práctica de la danza y baile deportivo y sus modalidades, dentro del ámbito del Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir sus estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor HECTOR MARIO OSPINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.372.437, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA DE DANZA Y BAILE DEPORTIVO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LDBA. Así mismo inscribir a los demás dignatarios, a saber:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Vicepresidente	NEYLA BIVIANA RINCON SALCEDO	1.098.627.439
Tesorero	LUIS DAVID ZAPATA GRANADA	1.214.731.064
Secretario	JULIAN ALBERTO RAMIREZ SUAREZ	71.379.602
Vocal	JUAN MIGUEL CORREA LOAIZA	71.263.284
COMISIÓN DE DISCIPLINA		
	ALEJANDRO SAAVEDRA MESA	71.274.655
	SERGIO MARIO VELEZ AGUDELO	71.385.473
	BREYNER STIVEN DUQUE HINCAPIE	1.037.594.071
ORGANO DE CONTROL		
	LUCIA DEL SOCORRO YARCE FLOREZ	32.315.001 T.P.37700-T


El periodo de los dignatarios será de 4 años, contados a partir del 15 de febrero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2027, de acuerdo con los estatutos de la liga.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Indeportes Antioquia
Línea 498770 - 180 Medellín. Tel. 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000485

Fecha: 29/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Depto: GERENCIA



ARTICULO SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, remitir copia para conocimiento al Ministerio del Deporte.


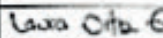
ARTICULO SEPTIMO: Es responsabilidad del representante legal de la liga, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción en el RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas. Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá llegar al Instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

ARTICULO OCTAVO. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental, o en un diario de amplia circulación en el departamento, a costa del interesado. Una copia del ejemplar que contenga esta publicación, se entregará a la respectiva dependencia de la Gobernación, conforme lo indicado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez		26-05-2023
Revisó	Laura Ortiz González Contratista - Gerencia		29/05/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia
calle 482/33 - 180, Medellín, Tel: 620 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164595 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
